



Lima, 22 de mayo de 2026

***Resolución SBS***  
***N° 01454-2026***

*El Superintendente de Banca, Seguros y*  
*Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, los seguros paramétricos se están desarrollando a nivel internacional como instrumentos de transferencia de riesgo complementarios al seguro tradicional en la gestión del riesgo de desastres debido al aumento de la frecuencia y severidad de los siniestros de eventos de la naturaleza y climatológicos en años recientes, siendo necesario emitir disposiciones sobre su definición, características y alcance del producto, el público objetivo, los riesgos asegurable, los agentes externos que participan en la medición del riesgo, las condiciones específicas de la póliza y nota técnica, el aviso, liquidación y pago de siniestros, entre otras;

Que, en cumplimiento del marco normativo antes referido, la Superintendencia dispone la aprobación de sus proyectos normativos mediante resolución de Superintendencia, así como su publicación en su sede digital, con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Estudios Económicos, Riesgos y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

**RESUELVE:**



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**Artículo Primero.-** Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que aprueba el “Reglamento de seguros paramétricos” y que modifica el “Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros” y el “Reglamento de Auditoría Interna” en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Lima, «Dia» de «Mes» de «Año»

***Resolución SBS***  
***N° «NumExpedienteSbs»***  
***El Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, el artículo 349 de la Ley General establece como atribución de esta Superintendencia dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras y de seguros y para la supervisión de estas;

Que, los seguros paramétricos se están desarrollando a nivel internacional como instrumentos de transferencia de riesgo complementarios al seguro tradicional en la gestión del riesgo de desastres debido al aumento de la frecuencia y severidad de los eventos de la naturaleza y climatológicos en años recientes;

Que, por su ubicación geográfica, el Perú es un país con elevada exposición a riesgos de la naturaleza de magnitudes catastróficas alrededor de todo su territorio, con un alto impacto potencial sobre la economía y el bienestar de los peruanos;

Que, los seguros paramétricos representan una solución ágil, objetiva y transparente para obtener cobertura frente a la ocurrencia de riesgos catastróficos, permitiendo a los asegurados el acceso a protección frente a las necesidades más inmediatas después de ocurrido el evento de la naturaleza;

Que, si bien la configuración jurídica y técnica de los seguros paramétricos se basa en mecanismos de activación predeterminados sustentados en la verificación de parámetros y superación de umbrales objetivos establecidos en la póliza, a diferencia de aquellos seguros donde la determinación de la prestación se vincula a la ocurrencia y cuantificación de un daño o pérdida económica real; resulta aplicable la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, con el propósito de asegurar estándares adecuados de información, claridad contractual y coherencia en las relaciones entre las partes y en lo que resulte pertinente para regular aspectos de formación, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en los seguros paramétricos, preservando al mismo tiempo los principios técnicos que sustentan esta modalidad de cobertura;

Que, si bien los seguros paramétricos pueden estar orientados a personas jurídicas, entidades públicas u otros tipos de contratantes no comprendidos



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

dentro del ámbito de protección directa del Código de Protección y Defensa del Consumidor, corresponde asegurar que su comercialización y gestión se realice bajo estándares de transparencia, idoneidad y adecuada información, en línea con las buenas prácticas de mercado; en tal sentido, resulta necesario establecer expresamente la aplicación supletoria y adaptable de las disposiciones del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019 y sus normas modificatorias, a los procesos de diseño, oferta, comercialización y atención de siniestros de los seguros paramétricos, en aquellos aspectos que resulten compatibles con su naturaleza técnica; sin embargo el citado reglamento es de total aplicabilidad en los casos en que los beneficiarios de este seguro sean personas naturales;

Que, en dicho contexto, los seguros paramétricos presentan características particulares que responden a la naturaleza de su operatividad, siendo necesario emitir disposiciones sobre su definición, características y alcance del producto, el público objetivo, los riesgos asegurables, los agentes externos que participan en la medición del riesgo, las condiciones específicas de la póliza y nota técnica, el aviso, liquidación y pago de siniestros, así como establecer un reporte de información periódica;

Que, como consecuencia de lo anteriormente indicado, resulta necesario modificar el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017 y sus normas modificatorias, con la finalidad de precisar que los comercializadores y las empresas de seguros deben brindar información clara, suficiente y comprensible sobre el funcionamiento, activación y principales características del seguro paramétrico;

Que, resulta necesario modificar el Anexo "Actividades Programadas" del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, con la finalidad de incluir la evaluación del cumplimiento de disposiciones referidas a los seguros paramétricos dentro de las actividades programadas realizadas por la Unidad de Auditoría Interna;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Estudios Económicos, Riesgos y Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Seguros Paramétricos, según se indica a continuación:



**“REGLAMENTO DE SEGUROS PARAMÉTRICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Alcance**

Las disposiciones del Reglamento son aplicables a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones y referencias:

1. **Agente de cálculo:** entidad técnica encargada de la determinación más precisa del valor de un parámetro, sobre la base de la información oficial publicada por la agencia proveedora de datos, en una zona geográfica cubierta por la póliza.
2. **Agencia proveedora de datos:** agencia u organismo de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, con pericia y competencia en la materia, que monitorea, recopila y publica información técnica sobre condiciones climatológicas, meteorológicas, geotécnicas, geológicas o del medio ambiente. La referida información se utiliza como referencia para determinar el valor del parámetro asociado al evento asegurado.
3. **Agencia proveedora de datos primaria:** agencia proveedora de datos que dispone de información suficiente para la determinación del valor del parámetro asociado al evento asegurado y que se encuentra señalada como la fuente de referencia principal de dicha información en la póliza de seguros y nota técnica del seguro paramétrico.
4. **Agencia proveedora de datos secundaria:** agencia proveedora de datos que dispone de información suficiente para la determinación del valor del parámetro asociado al evento asegurado, y que se encuentra señalada como fuente de referencia sustituta o alternativa de dicha información en la póliza de seguros y nota técnica del seguro paramétrico. Se recurre a la información provista por esta agencia únicamente en caso de que la agencia proveedora de datos primaria no disponga de la información necesaria para determinar el valor del parámetro asociado al evento asegurado por razones técnicas objetivas y verificables, las cuales deben encontrarse debidamente sustentadas y documentadas.
5. **Cálculo del pago de la compensación:** proceso que permite determinar la obligación y el monto de pago al asegurado y/o beneficiario de acuerdo con las condiciones de la póliza, luego de la ocurrencia del evento asegurado que configura el siniestro.
6. **Elementos del seguro paramétrico:** incluye el interés asegurable, monto y estructura de pago previamente acordado, el evento asegurado, el parámetro, el umbral predefinido, el área geográfica del riesgo, el período de cobertura y su relación con el riesgo cubierto, las agencias proveedoras de datos, entre otros aspectos relevantes relacionados con la naturaleza de este tipo de seguros.
7. **Evento asegurado:** también denominado evento de riesgo o desencadenante, se refiere a la ocurrencia del fenómeno asegurado, entendido como todo suceso externo y fortuito de la naturaleza, ya sea de carácter meteorológico, climatológico, geotectónico, geológico o del medio ambiente, que no es controlable por el contratante, asegurado o beneficiario del seguro. Este evento debe estar especificado en la póliza y estar sujeto al reconocimiento y validación, así como a la medición exacta y objetiva de su magnitud o intensidad, mediante parámetros, por una agencia proveedora de datos.
8. **Guía del producto:** documento que contiene información sobre el seguro paramétrico incluyendo las características esenciales del producto, la descripción de los elementos y el funcionamiento del



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

- seguro paramétrico, el concepto de riesgo base, las principales coberturas y exclusiones, las agencias proveedoras de datos del parámetro del evento asegurado, así como los canales habilitados para brindar información, atención al cliente y recepción de reclamos. Asimismo, en la guía se debe detallar la prima, su periodicidad y las condiciones de pago del producto.
9. **Interés asegurable:** relación económica o financiera, real y lícita que mantiene el asegurado con el objeto del seguro, y que le otorga el derecho legal a recibir una compensación en caso de que ocurra el siniestro. La existencia del interés asegurable garantiza que el asegurado tiene un motivo legítimo para procurar la seguridad, preservación o integridad del objeto asegurado frente a una posible pérdida, daño o perjuicio económico.
  10. **Ley del Contrato de Seguro:** Ley del Contrato de Seguro, aprobada por Ley N° 29946.
  11. **Nota técnica del seguro paramétrico:** documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima pura de riesgo y la prima comercial del seguro paramétrico, así como toda información relevante utilizada en dicho cálculo propia de un seguro paramétrico.
  12. **Parámetro:** medida objetiva, independiente, estandarizada y verificable, utilizada para cuantificar la magnitud o intensidad de un evento asegurado, cuyo cálculo e información es publicada por una agencia proveedora de datos. Esta medida debe estar técnicamente correlacionada con el impacto potencial del evento asegurado y ser lo suficientemente representativa para activar el pago de la compensación del seguro sin necesidad de realizar una evaluación directa de pérdidas.
  13. **Reglamento:** Reglamento de Seguros Paramétricos.
  14. **Reglamento de Comercialización:** Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017 y sus normas modificatorias.
  15. **Reglamento de Conducta de Mercado:** Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019 y sus normas modificatorias.
  16. **Reglamento de Gestión Actuarial:** Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias.
  17. **Reglamento de Pago de Primas:** Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguro, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013 y sus normas modificatorias.
  18. **Reglamento de Pólizas y Notas Técnicas:** Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas y Requerimientos Mínimos de Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.
  19. **Reglamento de Reserva de Riesgos Catastróficos:** Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos, aprobado por Resolución SBS N° 3661-2021 y sus normas modificatorias.
  20. **Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso:** Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, aprobado por Resolución SBS N° 6394-2016 y sus normas modificatorias.
  21. **Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros:** Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, aprobado por Resolución SBS N° 1856-2020 y sus normas modificatorias.
  22. **Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros:** Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 4706-2017 y sus normas modificatorias.
  23. **Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor:** Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.
  24. **Riesgo base:** posibilidad de que exista una discrepancia entre la pérdida real sufrida por el asegurado y el pago recibido bajo cobertura de la póliza. Este riesgo surge porque las compensaciones se determinan exclusivamente con base en la ocurrencia y magnitud o intensidad de un evento asegurado específico, medido mediante un parámetro que alcanza o supera un umbral predefinido, sin evaluar directamente las pérdidas efectivas.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PROYECTO DE NORMA

25. **Riesgo base adverso:** cuando el evento asegurado ocurre y genera pérdidas para el asegurado y no se alcanza o supera el umbral estipulado en la póliza.
26. **Siniestro:** ocurrencia del evento asegurado, cuyo parámetro alcanza o supera el umbral de activación definido en las condiciones de la póliza dentro del período de vigencia de la cobertura, generando la obligación de pago al asegurado y/o beneficiario.
27. **Tipo de pago:** modalidad mediante la cual se efectúa el pago de la compensación, una vez activada la cobertura del seguro paramétrico. Esta puede adoptar diversas estructuras que incluyen, pero no se limitan, a la siguientes: pago fijo, pago proporcional, pago incremental y pago por capas. El pago fijo otorga el pago de la compensación total una vez que el parámetro alcanza o supera el umbral predefinido para activar la cobertura del seguro. El pago incremental consiste en diferentes montos de pago para distintos niveles o tramos del valor del parámetro. El pago proporcional consiste en que el monto del pago aumenta en función de en cuánto el valor del parámetro supera el umbral predefinido para activar la cobertura. Mientras que, en el pago por capas, se proporcionan múltiples niveles de cobertura, cada uno con su propio umbral y monto de pago.
28. **Verificador de datos:** unidad interna o tercero, designado por la empresa, responsable de monitorear, validar y comunicar de manera técnica y objetiva el comportamiento de los parámetros utilizados en los seguros paramétricos, así como de verificar la ocurrencia de los eventos asegurados definidos en la póliza mediante el seguimiento de los datos correspondientes.
29. **Umbral:** también denominado gatillador, es el punto o valor de referencia predefinido en la póliza que determina la magnitud o intensidad que debe alcanzar o superar el evento asegurado para activar la cobertura del seguro.

#### Artículo 3.- Definición de seguro paramétrico

- 3.1 Modalidad de seguro que otorga una compensación económica predefinida al asegurado y/o beneficiario basada en la ocurrencia de un evento asegurado específico, cuya magnitud o intensidad debe alcanzar o superar un umbral previamente establecido, medido a través de un parámetro definido en la póliza. El pago de la compensación no depende de la cuantificación directa de los daños sufridos, sino de que el asegurado se encuentre expuesto a sufrir un daño ante la ocurrencia del evento asegurado y del cumplimiento de condiciones técnicas verificables relacionadas con la ocurrencia del evento asegurado.
- 3.2 Todo seguro paramétrico debe cumplir con las siguientes condiciones
  1. Debe existir interés asegurable.
  2. La exigencia de acreditar la existencia del interés asegurable no debe ser tan onerosa que dificulte el diseño y la comercialización del producto. Dicho costo no debe ser trasladado a los contratantes y/o asegurados a través de cobros adicionales a la prima.
  3. No aplican las condiciones relacionadas con el sobreseguro o infraseguro de acuerdo con lo definido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Contrato de Seguro, dado que no se requiere verificar la pérdida económica real.
  4. No aplican las condiciones relacionadas con el aviso de siniestro desarrolladas en los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley del Contrato de Seguro.
  5. Se estructura sobre la base de datos objetivos provenientes de fuentes independientes.
  6. No está habilitado para su negociación en mercados secundarios ni para su utilización como instrumento de especulación o arbitraje financiero.
  7. No se le aplican deducibles, franquicias, coaseguros ni copagos.

#### Artículo 4.- Denominación de productos de seguro paramétrico y riesgos cubiertos

- 4.1 Las empresas solo pueden utilizar la denominación de "seguro paramétrico" para aquellos productos que por su diseño y características cumplan con los elementos propios de este tipo de



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PROYECTO DE NORMA

seguro. Se debe indicar dicha denominación en el resumen de la cobertura contratada y el certificado de seguro señalados en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Conducta de Mercado, en la guía del producto indicada en el artículo 20 del presente Reglamento, así como en el nombre del producto requerido en el párrafo 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Pólizas y Notas Técnicas.

- 4.2 Los seguros paramétricos están orientados exclusivamente a cubrir riesgos de la naturaleza de acuerdo con, y sin limitarse a, los que se detallan en la definición de riesgo catastrófico desarrollada en el numeral 14 del artículo 2° del Reglamento de Reserva de Riesgos Catastróficos. Los eventos cubiertos por este seguro deben contar con parámetros para medir de manera directa su magnitud o intensidad.
- 4.3 Los seguros en los que el valor del parámetro no pueda obtenerse de manera directa a partir de información publicada por una agencia proveedora de datos y requieran de un cálculo específico para su estimación o se diseñen con base a índices desarrollados específicamente para definir la base de la cobertura, que hayan sido determinados a partir de estimaciones, modelaciones o agregaciones que pueden o no considerar la información de una agencia proveedora de datos, quedan excluidos del presente Reglamento. Los productos de seguros que utilicen índices de rendimiento agrícola se rigen por lo dispuesto en las Normas Complementarias Aplicables a los Seguros Agrícolas, aprobadas por Resolución SBS N° 578-2019 y sus normas modificatorias.

#### **Artículo 5.- Características y condiciones del parámetro**

El parámetro empleado en el seguro paramétrico asociado a un umbral predefinido para activar la cobertura del seguro debe cumplir las siguientes características y condiciones:

1. Debe estar vinculado a un evento fortuito y medible, asociado a fenómenos de la naturaleza.
2. Debe presentar una correlación causal significativa con el daño o las pérdidas que busca cubrir con el seguro.
3. Debe ser estándar, por lo que se calcula conforme a normas, metodologías o escalas reconocidas y utilizadas de manera uniforme a nivel técnico o sectorial.
4. Debe ser fiable y transparente, por lo que su cálculo y publicación debe estar a cargo de una agencia proveedora de datos, reconocida por su prestigio y credibilidad técnica a nivel nacional o internacional, o un agente de cálculo en su defecto.
5. Debe ser independiente, es decir, debe basarse en información proveniente de fuentes externas a la empresa, de manera que evite riesgos que puedan afectar la imparcialidad en la determinación del pago de la compensación.
6. Debe ser objetivo, por lo que la determinación del parámetro no depende de interpretaciones discrecionales ni valoraciones de las partes del contrato de seguro.
7. Debe ser verificable en el tiempo, a fin de garantizar la trazabilidad y monitoreo del valor y credibilidad del mecanismo paramétrico.
8. Debe ser oportuno, es decir, debe estar disponible en un plazo razonable tras la ocurrencia del evento asegurado, permitiendo determinar con certeza si se alcanzó o superó el umbral definido.

#### **Artículo 6.- Condiciones para la agencia proveedora de datos**

6.1 La agencia proveedora de datos responsable de realizar la medición y publicación del parámetro debe contar con reconocimiento nacional o internacional por su confiabilidad y rigurosidad técnica, para lo cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. La identificación de la agencia proveedora de datos, así como la metodología empleada en la modelación del parámetro, deben estar debidamente documentadas, con el fin de facilitar su



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

revisión en caso de auditorías, discrepancias o cuestionamientos respecto a la determinación del valor del parámetro.

2. La información que genere debe provenir de datos exactos, completos y adecuados, generados mediante procesos transparentes, auditables y técnicamente comprobables. Dicha información constituye la prueba suficiente para determinar la ocurrencia del siniestro y activar la cobertura, sin que sea necesario que el contratante, asegurado o beneficiario presente una reclamación formal.
3. Debe contar con plataformas tecnológicas de cálculo que permitan el monitoreo, seguimiento y verificación continua en tiempo real del comportamiento del parámetro.
4. La información que estas agencias generen puede ser de divulgación pública o privada. En caso de tratarse de información privada, debe estar disponible a solicitud del contratante, asegurado y/o beneficiario, especialmente cuando se presenten situaciones que impliquen controversias o disputas relacionadas con el cumplimiento del contrato.
5. Debe ser externa e independiente de la empresa.
6. Debe estar indicada como agencia proveedora de datos primaria o secundaria en la póliza de seguros para ser considerada en la evaluación del valor del parámetro.

6.2 El Anexo N° 1 del presente Reglamento lista los parámetros y las agencias proveedoras de datos que, de manera no limitativa, pueden emplearse para el diseño de los seguros paramétricos.

### **Artículo 7.- Requerimiento del verificador de datos**

7.1 Las empresas que ofrezcan productos paramétricos deben contar con un verificador de datos debidamente identificado y autorizado en los sistemas de control interno de la empresa, el cual es el responsable técnico del monitoreo de parámetros publicados por agencias proveedoras de datos. El verificador de datos puede ser una unidad perteneciente a la propia empresa o puede ser subcontratado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento. Asimismo, debe contar con idoneidad técnica e independencia operativa. El verificador de datos debe tener a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Monitorear y documentar continuamente el comportamiento de los parámetros definidos en la póliza.
2. Comunicar formalmente a la empresa y a las otras partes involucradas, en caso se haya establecido en la póliza, cuando el parámetro alcance o supere el umbral establecido para que se active la cobertura del seguro.
3. Contar con procedimientos formalmente establecidos y documentados que respalden las tareas de monitoreo continuo de los parámetros, conforme a lo establecido en la póliza.
4. Mantener actualizada y a disposición de la Superintendencia la documentación que sustente el cumplimiento de lo indicado en los numerales anteriores.

7.2 Las empresas que establezcan la intervención de un tercero como verificador de datos son directamente responsables de las actividades asignadas a dicho verificador frente al contratante, asegurado o beneficiario.

7.3 Asimismo, las empresas deben poner a disposición del contratante, asegurado y/o beneficiario, en caso este lo requiera, la información sobre el monitoreo del parámetro.

### **Artículo 8.- Requerimiento de agente de cálculo**

8.1 En los casos en que se requiera una determinación más precisa del valor del parámetro en una zona geográfica con cobertura del seguro, las empresas pueden establecer la participación de un agente de cálculo. El agente de cálculo tiene como función la determinación del valor del



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

parámetro con base en información oficial publicada por la agencia proveedora de datos, siempre que el procedimiento o fórmula empleados para su determinación hayan sido previamente definidos en las condiciones de la póliza.

- 8.2 Las empresas que establezcan la intervención de un agente de cálculo son directamente responsables de proporcionar al contratante, asegurado y/o beneficiario la información correspondiente al valor del parámetro calculado, la cual debe estar disponible de manera oportuna y en un formato adecuado que facilite su comprensión.
- 8.3 Dicho agente de cálculo debe ser un tercero debidamente acreditado y debe contar con idoneidad técnica e independencia operativa.
- 8.4 La persona o entidad designada como agente de cálculo por la empresa es responsable de lo siguiente:
  1. Calcular el valor del parámetro, conforme al procedimiento o fórmula establecidos en la póliza de seguros.
  2. Comunicar formalmente el resultado del cálculo del parámetro a la empresa y otras partes involucradas, conforme a lo estipulado en la póliza.
  3. Contar con procedimientos formalmente establecidos y documentados que respalden su función como agente de cálculo del seguro paramétrico, conforme a lo establecido en la póliza.
  4. Contar con una metodología técnica, basada en modelos científicamente validados y sustentada en datos históricos. Dicha metodología debe ser transparente, reproducible y estar sujeta a auditorías o verificaciones independientes cuando así se requiera.
  5. Mantener actualizada y a disposición de la Superintendencia la documentación que sustente el cumplimiento de lo indicado en los numerales anteriores.
- 8.5 Las empresas deben validar únicamente que el cálculo del valor del parámetro se realizó conforme a la metodología definida y a la información obtenida de la agencia proveedora de datos indicada en la póliza.
- 8.6 El valor del parámetro provisto por el agente de cálculo constituye prueba suficiente para determinar la activación de la cobertura del seguro.

### **Artículo 9.- Público objetivo**

Pueden ser contratantes de seguros paramétricos los organismos gubernamentales, empresas corporativas y grandes empresas que cumplan las características señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor, además de otras organizaciones privadas interesadas en este tipo de productos que cuenten con capacidad técnica suficiente para comprender y gestionar estas coberturas, y para las cuales se verifique la existencia de interés asegurable.

## **CAPÍTULO II CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARAMÉTRICO**

### **Artículo 10.- Contenido mínimo de la solicitud de seguro**

- 10.1 La solicitud de los seguros paramétricos debe considerar, además de los elementos mínimos establecidos en el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento de Conducta de Mercado, los siguientes aspectos específicos:



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PROYECTO DE NORMA

1. Obligación de la empresa de comunicar al contratante, asegurado y/o beneficiario que estos últimos no son responsables de dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
2. Las condiciones de la rehabilitación, suspensión y resolución de la póliza en caso de incumplimiento del pago de la prima; las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Pago de Primas.
3. Los canales para comunicar la desaparición del interés asegurable, las consecuencias derivadas de dicho hecho y que el contratante, asegurado y/o beneficiario son responsables de dicha comunicación.
4. Que el contratante, asegurado y/o beneficiario es el responsable de mantener actualizados, durante toda la vigencia de la póliza, los datos relevantes para la comprobación del interés asegurable, comunicación y pago de la compensación, en caso corresponda.

10.2 Se debe entregar y poner a disposición del asegurado una guía del producto que contenga la información señalada en el artículo 20 del presente Reglamento.

#### **Artículo 11.- Contenido mínimo de la póliza**

La póliza de los seguros paramétricos debe contener, además de los elementos mínimos establecidos en el artículo 26 del Título II de la Ley del Contrato de Seguro, los siguientes aspectos específicos:

1. La denominación del producto, indicando expresamente que se trata de un seguro paramétrico.
2. La definición del seguro paramétrico según lo establecido en el presente Reglamento.
3. Las definiciones generales para la correcta comprensión del alcance, operatividad y términos técnicos asociados al seguro paramétrico de conformidad con el presente Reglamento, así como toda aquella información que la empresa considere necesaria.
4. Descripción del evento asegurado.
5. El parámetro o conjunto de parámetros empleados para medir la ocurrencia y magnitud o intensidad del evento asegurado relacionados a la activación de la cobertura. En caso los valores del parámetro o conjunto de parámetros se actualicen constantemente, se debe indicar la frecuencia de publicación del valor del parámetro o conjunto de parámetros; así como el plazo y forma de la publicación oficial del valor del parámetro.
6. El umbral que configura el siniestro y activa el pago de la compensación.
7. El interés asegurable que justifique la exposición económica legítima del contratante y/o asegurado frente a la ocurrencia del siniestro aunque el pago no esté vinculado a la verificación de un daño efectivo.
8. El área geográfica sobre la cual se extiende la cobertura del seguro.
9. El tipo y estructura de pago.
10. La agencia proveedora de datos primaria y la agencia proveedora de datos secundaria que son utilizadas para corroborar la ocurrencia del siniestro.
11. El agente de cálculo, en caso deba calcularse con mayor precisión la magnitud o intensidad del parámetro en un área geográfica con cobertura del seguro y cuya forma de cálculo haya sido predefinida en las condiciones de la póliza.
12. La mención expresa de la existencia del riesgo base y sus implicancias; informando al asegurado y/o beneficiario la posibilidad de que no se active la cobertura del seguro pese a haber experimentado una pérdida.
13. La precisión de que, en caso de la activación de la cobertura del seguro, el asegurado y/o beneficiario recibe el pago de la compensación previsto en la póliza, cuyo fin no es resarcir la pérdida financiera sufrida sino compensar el siniestro ocurrido.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PROYECTO DE NORMA

14. La indicación de que el contratante, asegurado y/o beneficiario no son responsables de dar aviso de la ocurrencia del evento asegurado y que la empresa es responsable de monitorear el parámetro y comunicar sobre la activación de la cobertura del seguro, en caso corresponda.
15. Los pasos requeridos para el cálculo del pago de la compensación, así como las funciones de las agencias proveedoras de datos, verificador de datos y agente de cálculo que intervienen en el proceso de verificación del siniestro.
16. Las condiciones para la rehabilitación, suspensión y resolución de la póliza en caso de incumplimiento del pago de la prima. En caso de incumplimiento en el pago de la prima y siempre que no se haya acordado un plazo adicional para dicho pago, son de aplicación los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Pago de Primas, según corresponda.
17. La obligación del asegurado y/o beneficiario, durante toda la vigencia de la póliza, de mantener actualizados los datos relevantes para la comunicación y la determinación del riesgo cubierto e interés asegurable, así como para el pago de compensación que corresponda. En caso existiera cambios en los datos relevantes, el plazo para comunicarlos, así como los mecanismos o canales de comunicación, ya sea por medios físicos o electrónicos, conforme a lo dispuesto en artículo 35 del Reglamento de Conducta de Mercado y la Ley del Contrato de Seguro.
18. Los canales para comunicar la desaparición del interés asegurable, las consecuencias derivadas de dicho hecho y que el contratante y/o el asegurado es el responsable de dicha comunicación;
19. El plazo de atención de siniestros, el cual debe estar en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.
20. La forma del cálculo de la compensación de acuerdo con su relación con la magnitud o intensidad del evento asegurado. Debe incluir la estructura de pagos a ser compensados de acuerdo con los umbrales establecidos, en caso corresponda.
21. La precisión que son de aplicación las disposiciones señaladas en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley del Contrato de Seguro en los casos en los que el asegurado presente situaciones que conlleven a la pérdida total o parcial del interés asegurable.
22. Los mecanismos de solución de controversias conforme a la Ley del Contrato de Seguro.

#### **Artículo 12.- Certificado de Seguro**

- 12.1 Las empresas deben mantener a disposición de los asegurados los textos completos de las pólizas de seguros de grupo o colectivo, directamente o a través de los contratantes, con la finalidad de que los asegurados puedan tomar conocimiento de las condiciones del seguro.
- 12.2 La empresa, corredor de seguros o el comercializador, en cada caso según corresponda, debe entregar a los asegurados el certificado de seguro que acredita la contratación del seguro al momento de su incorporación al grupo asegurado. El certificado de seguro debe indicar expresamente que el asegurado tiene derecho a acceder a la póliza del seguro de grupo o colectivo o a solicitar copia de ella. De ser requerida, la copia de la póliza debe ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha en que la empresa o el comercializador reciben la solicitud del asegurado y/o beneficiario.

#### **Artículo 13.- Información actualizada**

Las empresas deben mantener actualizados, durante toda la vigencia de la póliza, los datos relevantes para la comunicación y la determinación del riesgo cubierto. Dicha información incluye, pero no se limita a la siguiente:

1. La dirección del domicilio físico del asegurado y/o beneficiario.
2. El correo electrónico y número telefónico de contacto del asegurado y/o beneficiario.
3. La ubicación geográfica del área asegurada donde se mide el cumplimiento del umbral.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

4. El número de cuenta del asegurado y/o beneficiario en una empresa del sistema financiero o empresa emisora de dinero electrónico para el pago de la compensación, en caso corresponda.
5. Cualquier otro dato que sea necesario para garantizar una comunicación ágil, directa y oportuna con la empresa, especialmente ante la ocurrencia del siniestro, de forma que le permita realizar con eficacia el pago correspondiente.

### CAPÍTULO III CONDICIONES DE LA NOTA TÉCNICA

#### **Artículo 14.- Notas técnicas de seguros paramétricos**

Las empresas deben aplicar lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Pólizas y Notas Técnicas para la elaboración de las notas técnicas, considerando su aplicación sobre cada uno de los elementos del seguro paramétrico.

#### **Artículo 15.- Contenido de las Notas técnicas**

Las empresas deben aplicar lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de Pólizas y Notas Técnicas. La nota técnica debe incluir la siguiente información:

##### **1. Características del producto**

Las empresas deben indicar dentro del nombre general del producto que es un seguro del tipo paramétrico. Asimismo, deben especificar cómo el período de cobertura se relaciona con el riesgo cubierto, así como cualquier otra característica especial que pueda influir sobre el funcionamiento del producto.

##### **2. Coberturas**

Las empresas deben incluir una descripción de las condiciones de las coberturas y de la compensación que se otorga ante la ocurrencia del evento asegurado, una vez que se verifica que se ha cumplido la condición de pago con relación al umbral previamente definido. Asimismo, las empresas deben incluir ejemplos prácticos con contenido numérico y gráfico, de ser necesario, que incluyan los elementos del seguro paramétrico, para demostrar el cálculo de las compensaciones de cada cobertura contemplada en el producto.

##### **3. Información estadística**

- a) Las empresas deben indicar el tipo de formato mediante el que se obtienen los datos, las fuentes de información que fueron utilizadas, la resolución espacial y temporal de los datos que correspondan y la longitud de la serie histórica de todas las fuentes de información usadas para la determinación del modelo paramétrico.
- b) Las empresas deben justificar técnicamente la elección de la agencia proveedora de datos primaria y secundaria, explicando su adecuación respecto de otras fuentes disponibles para representar de manera confiable el riesgo cubierto. Esta justificación debe contemplar, como mínimo, los criterios de disponibilidad, precisión, frecuencia de actualización, consistencia histórica y trazabilidad de los datos.
- c) Las empresas deben incluir al verificador de datos responsable de supervisar y verificar el comportamiento del parámetro, así como del cumplimiento del umbral.
- d) Las empresas deben realizar un resguardo del archivo histórico en donde se indiquen los parámetros, pruebas, análisis, consideraciones y, en general, cualquier otro elemento técnico que haya sido considerado al momento de la valuación y que resulte relevante para el análisis, revisión y comprensión de los resultados del producto.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

- e) La información estadística utilizada para determinar los parámetros del producto debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

#### 4. Elementos y variables del producto

Las empresas deben indicar los períodos de cobertura, los parámetros relacionados al evento asegurado, los umbrales predefinidos, las zonas de cobertura, el interés asegurable que da derecho al pago de la compensación en caso de activación de la cobertura del seguro, las áreas geográficas que se utilizan para determinar si la magnitud o intensidad del evento asegurado activa la cobertura del seguro, así como el método para determinar la localización de dichas áreas. Las empresas deben demostrar cómo las variables de localización (latitud, longitud u otras similares) influyen en la determinación del modelo, así como cualquier otra variable o criterio que sea necesario o tenga implicancias para definir el pago de la compensación.

#### 5. Procedimientos y fundamentos de la prima pura o de riesgo

- a) Las empresas deben cuantificar el riesgo base usando simulaciones y análisis de correlación histórica entre el parámetro y las pérdidas reales. Dicho análisis debe incluir el análisis actuarial de la siniestralidad histórica sobre la cual se basa la prima pura de riesgo, así como contemplar la correlación entre la siniestralidad histórica hipotética y las pérdidas históricas observadas, con el propósito de demostrar que existe una correlación significativa de dichos parámetros con los impactos históricos del riesgo modelado.
- b) Las empresas deben realizar una evaluación posterior a la ocurrencia de los eventos que hayan activado el pago de sus seguros paramétricos, con el fin de verificar la correspondencia entre el umbral del parámetro establecido y las pérdidas efectivamente registradas.
- c) Se debe considerar que para este seguro no aplican deducibles, franquicias, coaseguros ni copagos. Las empresas no pueden cobrar cargos adicionales al importe de la prima comercial a los contratantes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 del Reglamento de Conducta de Mercado.

### CAPITULO IV

#### COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO PARAMÉTRICO

##### Artículo 16.- Ofrecimiento del seguro paramétrico

16.1 La comercialización de seguros paramétricos puede realizarse a través de la empresa y a través de comercializadores, exclusivamente mediante la modalidad de bancaseguros, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización. Las empresas deben garantizar que el personal propio o del comercializador se encuentre debidamente capacitado para informar a los usuarios sobre las características del seguro paramétrico.

16.2 Los corredores de seguros pueden intermediar seguros paramétricos.

##### Artículo 17.- Responsabilidad frente al contratante, asegurado y/o beneficiario

17.1 Las empresas no pueden diseñar el seguro paramétrico como parte de productos híbridos; en consecuencia, estos seguros deben comercializarse de manera independiente y no pueden integrarse en un mismo producto con seguros tradicionales.

17.2 Las empresas deben velar por que el contratante, asegurado y/o beneficiario comprenda la necesidad de la participación de agencias proveedoras de datos independientes, la forma de acceso a los datos del parámetro, la metodología de activación de la cobertura del seguro, los elementos del seguro paramétrico y la existencia de riesgo base.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

- 17.3 Las empresas deben verificar el interés asegurable durante la etapa de comercialización del producto y con anterioridad a la contratación del seguro. Además, deben dar aviso al asegurado y/o beneficiario de la ocurrencia del siniestro.
- 17.4 Las empresas que utilicen cualquiera de las modalidades de comercialización establecidas por el Reglamento son responsables directas de todos los actos de comercialización que se realicen en su representación durante el ejercicio de sus funciones, especialmente por las infracciones a las normas emitidas por la Superintendencia y por los perjuicios que se causen a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia, tal como se precisa en el artículo 4 del Reglamento de Comercialización.
- 17.5 Los corredores de seguros son responsables del cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el ejercicio de sus funciones, especialmente por los daños y/o perjuicios que causen a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia.
- 17.6 Las empresas deben garantizar que el asegurado tenga conocimiento que el monto máximo de pago es la suma asegurada o compensación económica predefinida en la póliza, y que dicho importe no depende de la pérdida económica real sufrida.

### **Artículo 18.- Gestión de riesgos**

- 18.1 Las empresas deben gestionar los riesgos relacionados con los seguros paramétricos, considerando todo su ciclo de vida. Las empresas deben gestionar los riesgos relacionados con los servicios provistos por terceros, así como evaluar los riesgos relacionados con el lanzamiento de nuevos productos y los cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático referidos a seguros paramétricos, cubriendo las diferentes etapas de su desarrollo, desde la concepción de la idea hasta culminar su implementación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias, así como en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobado por la Resolución SBS N° 2116-2009 y sus normas modificatorias.
- 18.2 Los informes de riesgos por lanzamiento de nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático referidos a seguros paramétricos, remitidos a la Superintendencia conforme a lo establecido en la Circular N° G-165-2012, deben incluir información respecto a la fuente del parámetro, su confiabilidad estadística y otros aspectos acordes a la naturaleza del producto.
- 18.3 Los servicios brindados por los agentes de cálculo constituyen servicios prestados por terceros. Asimismo, cuando el servicio de verificación de datos sea realizado por un tercero, estos constituyen subcontrataciones.
- 18.4 En los supuestos señalados en el párrafo 18.3 del presente artículo, las empresas deben evaluar si los servicios brindados califican como servicios significativos prestados por terceros. De ser así, dichos servicios deben gestionarse conforme a lo dispuesto en el párrafo 18.1 del presente artículo, considerando, cuando corresponda, el tratamiento aplicable a las subcontrataciones.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO DE NORMA**

## **CAPITULO V TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN**

### **Artículo 19.- Información en la etapa previa a la contratación**

19.1 Las empresas deben obtener información suficiente y relevante sobre el potencial contratante y asegurado. Para ello, deben considerar los siguientes aspectos: (i) información sobre sus necesidades e intereses; (ii) sus niveles de conocimiento en relación con los seguros paramétricos; y, (iii) sus niveles de tolerancia al riesgo. La información y los documentos que sustentan el cumplimiento de esta obligación deben encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

19.2 Las empresas, bajo cualquier modalidad de comercialización, deben ofrecer productos de acuerdo con la evaluación que realicen del perfil del contratante y asegurado. Asimismo, deben brindar información suficiente, concreta y oportuna sobre los seguros paramétricos, principalmente en lo que corresponde a los riesgos cubiertos, suma asegurada, prima comercial, exclusiones y demás elementos del seguro.

### **Artículo 20.- Guía del Producto**

De forma adicional a la información establecida en el Reglamento de Conducta de Mercado, las empresas deben entregar y/o poner a disposición de los potenciales contratantes y asegurados, en la etapa de la evaluación de la solicitud del seguro, y sin perjuicio de la modalidad de comercialización utilizada, una guía del producto en la que se precise información sobre el seguro paramétrico, con el objetivo de comunicar al asegurado las características esenciales del producto, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Denominación del producto.
2. Descripción de los elementos del seguro paramétrico.
3. El concepto de interés asegurable.
4. Funcionamiento del seguro paramétrico.
5. Funcionamiento de la estructura de pagos según el tipo de pago del seguro.
6. Explicación del concepto de riesgo base y ejemplos didácticos sobre dicho concepto.
7. Las principales coberturas y exclusiones del seguro.
8. Las agencias proveedoras de datos del parámetro del evento asegurado, la frecuencia de publicación del parámetro y qué se considera como fecha de publicación oficial del parámetro.
9. El agente de cálculo, así como las circunstancias específicas bajo las cuales su intervención será requerida.
10. Los canales habilitados para brindar información, atención al cliente y recepción de reclamos.
11. El monto de la prima, su periodicidad y las condiciones de pago.

## **CAPITULO VI GESTION Y PAGO DE SINIESTROS**

### **Artículo 21.- Cumplimiento del parámetro**

21.1 Las empresas deben considerar la información provista por el verificador de datos para validar que se alcanzó o superó el umbral luego de ocurrido el evento asegurado. Solo cuando la agencia proveedora de datos primaria se haya visto impedida de publicar la información correspondiente al parámetro que involucra la activación de la cobertura del seguro, se puede recurrir a la agencia proveedora de datos secundaria establecida en la póliza.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PROYECTO DE NORMA

- 21.2 En caso se encuentre establecido en la póliza, las empresas deben utilizar la información provista por el agente de cálculo para validar si el valor del parámetro alcanza o supera el umbral establecido en la póliza que activa la cobertura del seguro. Los plazos de entrega de información por parte de dicho agente deben estar definidos en la póliza y no deben superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación oficial del parámetro de parte de las agencias proveedoras de datos.
- 21.3 Las empresas son directamente responsables de proporcionar al contratante, asegurado y/o beneficiario, en un formato adecuado que facilite su comprensión, la información correspondiente al valor del parámetro cuando este alcance o supere el umbral que active el pago de la compensación.
- 21.4 Es facultad del contratante, asegurado y/o beneficiario del seguro solicitar información sobre el cumplimiento del umbral de acuerdo con las condiciones en la póliza y durante su vigencia, a través de los canales de comunicación que la empresa haya definido para dicha solicitud en la póliza.

### **Artículo 22.- Liquidación de siniestro**

Las empresas son responsables de validar si el valor del parámetro asociado al evento asegurado alcanza o supera el umbral establecido en la póliza y, por tanto, activa la cobertura del seguro. El siniestro se considera liquidado cuando se ha calculado el monto de la compensación a pagar al asegurado conforme a los pasos que se deben indicar en la póliza.

### **Artículo 23.- Aviso de siniestro**

- 23.1 Sin perjuicio de que el asegurado y/o beneficiario pueda dar aviso de la ocurrencia del evento asegurado mediante los canales de comunicación que se definan en la póliza, la responsabilidad del monitoreo continuo del parámetro definido en la póliza corresponde exclusivamente a la empresa, quien debe comunicar al asegurado sobre la activación de la cobertura del seguro en caso el parámetro alcance o supere el umbral en un plazo no mayor de dos (2) días calendario desde la fecha de la publicación oficial del valor del parámetro.
- 23.2 En caso la empresa decida recurrir a la participación del agente de cálculo para validar el valor del parámetro que activa la cobertura del seguro, el plazo citado en el párrafo previo se computa desde la entrega de la información por parte del agente de cálculo o transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo 21.2 del artículo 21 del presente Reglamento.

### **Artículo 24.- Pago del siniestro**

- 24.1 El pago de la compensación al asegurado y/o beneficiario debe efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de publicación oficial del parámetro de parte de las agencias proveedoras de datos que configura como siniestro.
- 24.2 Las empresas deben considerar al pago de los siniestros de los seguros paramétricos como un servicio priorizado en el análisis de impacto en el negocio y contemplarlo en el diseño de su estrategia de continuidad del negocio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de la Continuidad del Negocio, aprobado mediante Resolución SBS N° 877-2020 y sus normas modificatorias; a fin de asegurar el cumplimiento del plazo previsto en el párrafo 24.1.
- 24.3 Cuando uno o más eventos asegurados activen la cobertura de más de un seguro paramétrico simultáneamente sobre la misma área geográfica y/o sobre los mismos riesgos asegurados, cada



uno de dichos seguros deben efectuar el pago correspondiente, de acuerdo con el parámetro, umbral y demás condiciones establecidas en cada póliza.

- 24.4 En caso de que una misma área geográfica se encuentre cubierta por un seguro tradicional y un seguro paramétrico, el pago de cada cobertura debe realizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en cada contrato de seguro.
- 24.5 Las empresas deben implementar los mecanismos necesarios para permitir que los pagos, previa validación de la activación de la cobertura del seguro, puedan efectuarse de forma masiva entre los beneficiarios del seguro que involucren el mismo parámetro y umbral.
- 24.6 Las empresas deben mantener actualizada la información del número de cuenta del asegurado y/o del beneficiario en una empresa del sistema financiero o empresa emisora de dinero electrónico. Asimismo, deben solicitar los datos de contacto como correo electrónico y número de teléfono, a fin de garantizar la adecuada y oportuna realización del pago. En caso de no contar con dicha información, el pago se efectúa en la cuenta consignada en la póliza.

## **CAPITULO VII**

### **RESERVAS TÉCNICAS**

#### **Artículo 25.- Constitución de Reservas Técnicas**

- 25.1 Las empresas que comercialicen seguros paramétricos deben constituir reservas de riesgo en curso, la reserva de primas diferidas (en caso corresponda), por el 100% de la prima retenida, la cual debe mantenerse íntegramente hasta la extinción del riesgo cubierto.
- 25.2 Las empresas deben constituir las reservas técnicas de siniestros, así como la reserva por riesgo catastrófico, conforme a las normas vigentes emitidas sobre la materia por esta Superintendencia.
- 25.3 En caso no resulte aplicable la metodología regulatoria de reservas técnicas, las empresas deben utilizar una metodología propia, previa autorización de esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, el artículo 5 del Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, o el artículo 5 del Reglamento de Reserva de Riesgos Catastróficos, según corresponda.
- 25.4 Las empresas deben evaluar la razonabilidad de las reservas técnicas constituidas conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Gestión Actuarial.

## **CAPITULO VIII**

### **CESIÓN AL REASEGURO**

#### **Artículo 26.- Cesión al mercado de reaseguros**

Las empresas pueden suscribir contratos de reaseguros para las pólizas de seguros paramétricos, siempre que los contratos consideren las mismas condiciones de cobertura que la póliza. De lo contrario, dichos contratos de reaseguro no son considerados como instrumentos de transferencia de riesgo para fines regulatorios. Las empresas deben detallar de forma específica la contratación de reaseguros para la cartera de seguros paramétricos en el Plan Anual de Reaseguros, de conformidad con el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros.



**CAPITULO IX**  
**INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA**

**Artículo 27.- Información que debe presentarse a la Superintendencia**

Las empresas deben presentar, con periodicidad trimestral, la información requerida en el Anexo N° ES – XX “Información sobre pólizas de seguros paramétricos”, el cual forma parte del presente Reglamento y se publica en el portal institucional de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS. El referido anexo contiene información sobre los productos paramétricos registrados en la Superintendencia, y otros productos de seguro registrados con cobertura vigente antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento que cumplan con la definición señalada en el artículo 3.

**DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNICA.- Adecuación de pólizas de seguros paramétricos comercializadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento**

Las empresas cuentan con un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuar los modelos de pólizas de seguros paramétricos inscritas en el Registro de Pólizas de Seguros, en caso corresponda.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017 y sus normas modificatorias, conforme se indica a continuación:

1. Incluir en el artículo 2 “Definiciones” del Capítulo I “Disposiciones Generales” el siguiente literal:

“s) Seguro Paramétrico: de acuerdo con la definición del artículo 3 del Reglamento de Seguros Paramétricos, aprobado por Resolución SBS N° XXX-202X.”

2. Modificar los primeros dos párrafos del artículo 5 “Capacitación” del Capítulo I “Disposiciones generales”, de acuerdo con el siguiente texto:

“Las empresas deben brindar la debida capacitación en las distintas modalidades de comercialización que establezcan sobre el marco normativo aplicable en materia de conducta de mercado y de protección al consumidor, así como sobre los aspectos generales de los productos, con el fin de realizar una adecuada y efectiva revelación de información a los potenciales contratantes y/o asegurados sobre las características y condiciones de los productos que están promocionando u ofertando.

En ese sentido, las empresas deben implementar programas de capacitación acordes a la naturaleza de cada modalidad de comercialización, tomando como referencia sobre los productos, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Principales coberturas, beneficios y exclusiones de los productos que se comercializan a través de las modalidades de comercialización.
- b) Procedimientos sobre el derecho de arrepentimiento, su ejecución y consecuencias.
- c) Procedimientos sobre el pago de la prima y los efectos de su incumplimiento (suspensión de la cobertura, resolución de contrato y extinción del contrato).
- d) Procedimientos para solicitar la cobertura de la póliza por la ocurrencia del siniestro.
- e) Procedimientos y plazo para el pago de la indemnización o beneficio establecido en la póliza.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PROYECTO DE NORMA

- f) Procedimiento para la atención de requerimientos y reclamos; así como programas para la adecuada atención a los usuarios.

Para el caso de los seguros paramétricos, las empresas deben incluir en sus programas de capacitación, por lo menos, los siguientes temas:

- a) Definición del seguro paramétrico y sus principales diferencias con los seguros indemnizatorios tradicionales.
- b) Explicación del riesgo base, incluyendo las posibles discrepancias entre las pérdidas reales y los pagos automáticos derivados de la activación del seguro paramétrico.
- c) Descripción del funcionamiento de los parámetros utilizados y de los umbrales que gatillan y determinan el pago.
- d) Detalle del mecanismo de pago automático, condiciones de activación y tiempos de aviso y pago del siniestro.
- e) Otros aspectos que impacten la comprensión del producto por parte de los contratantes y/o asegurados potenciales; tales como limitaciones del seguro paramétrico, supuestos críticos utilizados en su diseño, eventos excluidos y posibles fuentes de controversia o malentendidos en la activación del pago.

(...)"

3. Modificar el tercer párrafo del artículo 14 "Comercializadores" del Capítulo III "Comercialización a través de comercializadores", conforme al texto siguiente:

"A través de bancaseguros, las empresas pueden promover, ofrecer y comercializar productos de seguros de los siguientes riesgos comprendidos en el literal b) del artículo 6 del presente Reglamento: desgravamen, domiciliario, incendio y líneas aliadas, terremoto, robo y/o asalto, agrícola, pecuario, misceláneos, multiseuros, vehicular, SOAT, sepelio, seguros de vida, así como de accidentes personales y asistencia médica. Asimismo, se pueden comercializar seguros de todo riesgo contratistas, rotura de maquinaria, montaje contra todo riesgo, todo riesgo equipo de contratistas, equipo electrónico, solo cuando estos se encuentren relacionados a productos financieros. También se permite la comercialización de seguros paramétricos conforme a las disposiciones del Reglamento de Seguros Paramétricos, aprobado por Resolución SBS N° XXX-202X".

4. Incorporar en el artículo 16 "Obligaciones aplicables a la venta a través de comercializadores" del Capítulo III "Comercialización a través de Comercializadores" el siguiente literal:

"n) Los comercializadores de seguros paramétricos deben disponer de guías del producto, conforme al artículo 20 del Reglamento de Seguros Paramétricos, que permitan explicar de forma suficiente el funcionamiento del seguro paramétrico, su activación y sus limitaciones."

5. Incorporar en el artículo 23 "Información mínima de la promoción de seguro" del Capítulo IV "Comercialización a través del uso de sistemas a distancia" el siguiente literal:

"i) En el caso de seguros paramétricos, el evento asegurado, zona de cobertura, parámetro, agencias proveedoras de datos, umbral o gatillador y ejemplos ilustrativos sobre el funcionamiento y activación de la cobertura del seguro."



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO DE NORMA**

**Artículo Tercero.-** Incluir el numeral XX) en la sección II “Empresas de Seguros y/o de Reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

“(XX) Evaluación de los siguientes aspectos de la normativa de seguros paramétricos:

- a) Cumplimiento de las características establecidas por la Superintendencia en lo referente a los productos inscritos como seguros paramétricos.
- b) Cumplimiento de los procedimientos realizados para la comercialización, monitoreo y verificación del parámetro, así como para la determinación del siniestro de seguros paramétricos.
- c) Evaluación de la idoneidad técnica e independencia operativa del verificador de datos y agente de cálculo de los seguros paramétricos.”

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



**ANEXO N° ES – XX**  
**INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS PARAMÉTRICOS**

Al... /... / ...

Empresa de seguros: .....

RIESGO	CÓDIGO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO (1)	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE (2)	TIPO DE CONTRATO (3)	INICIO DE VIGENCIA (4)	FIN DE VIGENCIA (4)	UBIGEO (5)	NOMBRE DEL PARÁMETRO (6)	UMBRAL O GATILLADOR			AGENTE PROVEEDOR DE DATOS (10)	VERIFICADOR DE DATOS (10)	AGENTE DE CÁLCULO (10)	MONTO DE COMPENSACIÓN (11)	NÚMERO DE PÓLIZAS	NÚMERO DE CERTIFICADOS (12)	PRIMA DE SEGUROS (13)
									CRITERIO DE ACTIVACIÓN (7)	VALOR NUMÉRICO (8)	UNIDAD DE MEDIDA (9)							

- (1) Debe ser llenado conforme se encuentra denominado en la póliza del seguro paramétrico.
- (2) Razón social o nombre del contratante.
- (3) Tipos de contrato: (1) Individual y (2) Colectivo. Un contrato colectivo es aquél en el que más de un asegurado se encuentra cubierto bajo la misma póliza de seguros.
- (4) En formato dd/mm/aaaa.
- (5) Corresponde al código de ubigeo del área geográfica cubierta por el seguro.
- (6) El nombre debe ser reportado conforme se encuentra denominado en la póliza del seguro paramétrico. En caso el seguro posea más de un parámetro, debe repetirse la fila de reporte para cada uno de ellos.
- (7) Debe ser llenado con la opción “mayor o igual que” o “menor o igual que”. En caso el seguro posea más de un parámetro, debe precisarse el criterio para cada fila de reporte del umbral o gatillador.
- (8) Debe indicar el valor numérico del umbral conforme se ha establecido en la póliza. En caso el seguro posea más de un gatillador debe repetirse la fila de reporte para cada uno de ellos.
- (9) Debe indicar la unidad de medida del valor numérico del umbral conforme se ha establecido en la póliza.
- (10) Debe reportar el agente proveedor de datos, el verificador de datos y el agente de cálculo que ha sido establecido en la póliza, en caso corresponda.
- (11) Debe informar el monto de la compensación conforme se encuentra en la póliza de seguros. Debe estar expresada en soles y en números enteros sin decimales. En caso este monto esté denominado originalmente en moneda extranjera, se debe reportar al tipo de cambio contable establecido por la Superintendencia a la fecha cierre del reporte.
- (12) Se debe consignar información únicamente en los casos en los que el tipo de contrato corresponda a un contrato colectivo.
- (13) Debe informar el monto de la prima comercial conforme a la póliza de seguros paramétricos. Debe estar expresada en soles y en números enteros sin decimales. En caso este monto esté denominado originalmente en moneda extranjera, se debe reportar al tipo de cambio contable establecido por la Superintendencia a la fecha de cierre del reporte.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO DE NORMA**

**ANEXO N° 1  
PARÁMETROS Y AGENCIAS PROVEEDORAS DE DATOS**

Los parámetros que se pueden emplear para los seguros paramétricos que cubren los riesgos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento son, sin limitarse a, los siguientes:

- i. Grado Richter
- ii. Grado Mercalli
- iii. Aceleración pseudoespectral (Pseudospectral acceleration, PSA)
- iv. Aceleración máxima del suelo (Peak ground acceleration, PGA)
- v. Magnitud de momento ( $M_w$ ) y distancia hipocentro
- vi. Profundidad
- vii. Unidades de superficie quemadas
- viii. Componente de liberación de energía (Energy Release Component, ERC)
- ix. Niveles de agua lluvia
- x. Días sin lluvia
- xi. Días con lluvia
- xii. Índice de balance hídrico (water balance)
- xiii. Visibilidad horizontal medida en metros o kilómetros
- xiv. Niveles de nieve
- xv. Porcentaje de área inundada
- xvi. Altura del agua
- xvii. Metros cúbicos por segundo
- xviii. Velocidad del viento (km/h)
- xix. Temperatura (grados Celsius)
- xx. Humedad relativa del aire (porcentaje)
- xxi. Humedad del suelo (volumetric water content, soil water tension, saturación en porcentaje)
- xxii. Temperatura del suelo (grados Celsius)
- xxiii. Número total de impactos de granizo por  $m^2$ , masa de hielo ( $Kg/m^2$ ), densidad de energía ( $J/m^2$ ), diámetro máximo de granizo, caída de granizo en milímetros
- xxiv. Radiación solar ( $Wh/m^2$ )
- xxv. Contaminación atmosférica (Air Quality Index (AQI);  $PM_{2.5}$  ( $\mu g/m^3$ ),  $PM_{10}$  ( $\mu g/m^3$ ))
- xxvi. Altura de la ola en metros o pies
- xxvii. Período de duración en unidades de tiempo
- xxviii. Índice de explosividad volcánica (IEV)
- xxix. Altura de la inundación, velocidad del flujo y cantidad de material arrastrado

Las agencias proveedoras de datos incluyen, pero no se limitan a, las siguientes entidades:

- i. NOAA - National Oceanic and Atmospheric Administration
- ii. USGS - United States Geological Survey
- iii. EM-DAT - Emergency Events Database
- iv. UNDRR - United Nations Office for Disaster Risk Reduction
- v. WMO - World Meteorological Organization
- vi. INPE - Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais
- vii. ESA - European Space Agency
- viii. IGP - Instituto Geofísico del Perú
- ix. SENAMHI – Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú